

EDICTO No. 015

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de Concesión N° **HIJ-13321**, cuyo titulares son los señores **ROBERTO CALDERON GEOVANETTY y JULIO CESAR ALVAREZ VEGA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, localizado en jurisdicción del municipio de **EL PASO** Departamento del **CESAR**, **LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** profirió la Resolución N° **VSC 000188** del 08 de marzo de 2.013, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No.**HIJ-13321**, suscrito con los señores **ROBERTO CALDERON GEOVANETTY Y JULIO CESAR ALVAREZ VEGA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.144.253 y 8.486.126, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **EL PASO**, departamento del **CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No.**HIJ-13321**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que los señores **ROBERTO CALDERON GEOVANETTY Y JULIO CESAR ALVAREZ VEGA** identificados con cédulas de ciudadanía no. 79.144.253 y 8.486.126 respectivamente, adeudan un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (33.237.168)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración; **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.566.655)** por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje; y **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$36.573.792,27)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a los señores **ROBERTO CALDERON GEOVANETTY Y JULIO CESAR ALVAREZ VEGA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.144.253 y 8.486.126 respectivamente, en su calidad de titulares del contrato No.**HIJ-13321**, quienes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto anteriormente

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **EL PASO**, departamento de **CESAR**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Concesión **HIJ-13321**, previa visita técnica para recibir e lá rea objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo y si los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez emitido esta providencia, remítase copia de a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ROBERTO CALDERON GEOVANEITY Y JULIO CESAR ALVAREZ VEGA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.144.253 y 8.486.126 respectivamente, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o por edicto según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día cinco (05) de mayo de 2015 a las ocho (8) a.m. y se desfija el once (11) de mayo de 2015 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita no procede recurso alguno.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

MVR